



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY

**REGIMEN DE PERMISO DE USO DE ISLAS FISCALES
Y PROTECCIÓN DE HUMEDALES**

ARTÍCULO 1º.- Declarar sometidos al régimen de esta Ley a todos los inmuebles rurales integrantes del dominio público y privado del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y los que en adelante ingresen al mismo por cualquier título o modo, exceptuando a aquellos que tengan afectación específica para el cumplimiento de las funciones del Estado.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer que en los inmuebles sometidos al régimen de esta ley solo se podrán realizar actividades productivas, cuyo destino sea conforme a su localización y a las características medio ambientales del lugar donde se instalen; y de acuerdo a los requisitos, formalidades y pautas de la normativa en la materia y las que por reglamentación se establezcan.-

ARTÍCULO 3º.- Prohibir el uso de productos agroquímicos (fitosanitarios y fertilizantes) en todos los inmuebles integrantes del dominio público provincial, ubicado en la zona de islas y humedales de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4º.- Crear el Registro de Proyectos Productivos a ejecutarse en los inmuebles comprendidos en el Artículo 1º), cuyos responsables serán pequeños y medianos productores. La autoridad de aplicación de la presente Ley establecerá los requisitos y formalidades del mismo. Los proyectos aprobados se ejecutaran en los inmuebles mediante permiso oneroso intransferible otorgado por la autoridad de aplicación bajo procedimiento público de selección de ofertas y por un plazo de tres años o adecuado a la modalidad y tipo de producción del proyecto aprobado.-

ARTÍCULO 5º.- Todo permiso de uso oneroso que otorgue la autoridad de aplicación deberá tener dictamen favorable de la Secretaria de Ambiente y del Organismo del Estado provincial competente para controlar y /o regular la actividad económica a realizar.-

ARTÍCULO 6º.- La convocatoria a la presentación de proyectos debe realizarse mediante publicación en el Boletín Oficial y medios de comunicación locales.-

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación realizara un relevamiento poblacional de aquellos ciudadanos que se encuentren habitando los inmuebles comprendidos en el Artículo 1º), procediendo a elaborar un padrón. Los ciudadanos empadronados podrán acceder al uso de los inmuebles sometidos a esta ley mediante permiso gratuito e intransferible otorgado por la autoridad de aplicación por una superficie de hasta 50 hectáreas.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 8°.- Designar Autoridad de Aplicación de esta Ley al Ministerio de Producción. La Autoridad de Aplicación deberá otorgar permiso de uso oneroso e intransferible, previa aprobación del proyecto productivo de la Secretaría de Ambiente y de los organismos competentes que regulan la actividad que corresponda e informar anualmente a la Legislatura de la Provincia los permisos que se otorguen bajo esta Ley. Asimismo deberá notificar a la Fiscalía de Estado de todo hecho que impida o entorpezca la aplicación de esta ley.-

ARTÍCULO 9°.- El Fiscal de Estado deberá promover acción por nulidad de títulos y reivindicación de todos los inmuebles comprendidos en el Artículo 1° del dominio público provincial que hayan sido objeto de “transferencias” al dominio privado, cualquiera fuere el título.-

ARTÍCULO 10°.- Los recursos económicos obtenidos por el Estado Provincial en virtud de los acuerdos de permiso de uso oneroso celebrados en el marco de la presente ley, serán destinados a integrar el Fondo de Colonización y Desarrollo Establecido por la Ley 7685 y su modificatoria Ley 8658. La Autoridad de Aplicación dispondrá las partidas necesarias para atender los gastos que demande la aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 11°.- Dejar sin efecto, a partir de la promulgación de la presente ley, todo acto administrativo por el cual se haya otorgado autorización de uso, comodato, permiso de uso y tenencia precaria a favor de particulares para el uso, usufructo y ocupación de los inmuebles sometidos a esta Ley. La Autoridad de Aplicación deberá notificar de esta situación a los usufructuarios o tenedores precarios.-

ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ley provocará la rescisión del permiso de uso, debiendo la Autoridad de Aplicación notificar de esta situación a la Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 13°.- La reglamentación establecerá trámite y criterio de selección de los proyectos, monto del permiso de uso conforme a las características de cada tipo de proyecto.-

ARTÍCULO 14°.- Autorizar a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas tendientes a una mejor y eficiente administración de la superficie fiscal.-

ARTÍCULO 15°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 16°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de julio de 2017.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados